

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	DIVISORIO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-832-00
Demandante	GLORIA ESCOBAR GONZALEZ
Demandado	ALONSO FLOREZ CUERVO y otros
Decisión	RECHAZA- SUBSANA PARCIALMENTE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1299

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda divisoria, por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante dentro del término otorgado allega parcialmente los requisitos exigidos en proveído de fecha 20 de noviembre del año que avanza, esto es, no dio total cumplimiento a lo ordenado al auto antes referenciado, véase pues que no se da cabal cumplimiento al numeral 1º del proveído citado.

Preceptúa el inciso 3º del artículo 407 del Código General del Proceso, que a la demanda se acompañará:

“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras que reclama (subrayas)

En lo referente al numeral 1º del proveído que inadmite la demanda, no se da cabal cumplimiento al numeral mencionado, por cuanto no se allega el dictamen

establecido en los términos del artículo 407 del Código General del Proceso, dictamen pericial que determiné claramente el tipo de división que procede, solo se allega un escrito del perito en el cual tampoco se indica cual es el tipo de partición que procede y por qué, requisito indispensable como lo establece la norma citada.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia se debe rechazar la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DIVISORIA por los antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __159_____ Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERRES SECRETARIA</p>
--

JUEZ - JUZGA

MEDELLIN-

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1626a108119e4a0ca17c432abb8a2da05d3404f9777113c01335571fe77
99891**

Documento generado en 14/12/2020 06:19:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**